



Resolución de Dirección General

Lima, 19 de octubre de 2020.

VISTO:

El Informe N° 0065-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 15159-2018, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante de la Municipalidad Distrital de Tambo, respecto a la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «*Instalación del sistema de riego en las localidades de Tambo y Anexo de Reyes, en el distrito de Tambo, provincia de Huaytará - Huancavelica*» con Código Único de Inversiones N° 2180856 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario;

Que, asimismo, el artículo 65 del citado Reglamento, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, indica que «(...) la DGAAA es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; (...)»;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 y literal g) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe

de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, mediante Formulario P-8, a través del Oficio N° 092-2018-MDT/A, ingresado con fecha 24 de abril de 2018, la Municipalidad Distrital de Tambo presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Instalación del sistema de riego en las localidades de Tambo y Anexo de Reyes, en el distrito de Tambo, provincia de Huaytará - Huancavelica» con Código Único de Inversiones N° 2180856, el cual tiene por finalidad incrementar la producción y productividad agrícola en la localidad de Tambo y anexo de San Antonio de Reyes;

Que, de la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública *"Instalación del sistema de riego en las localidades de Tambo y Anexo de Reyes, en el distrito de Tambo, provincia de Huaytará - Huancavelica"* con Código Único de Inversiones N° 2180856, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Observación Técnica N° 045-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MINAGRI-WSL, puesta en conocimiento de la interesada mediante Oficio N° 484-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 10 de julio de 2018, notificada el día 17 de agosto de 2018, según cargo que obra en autos, solicitó al administrado, para que en un plazo de diez (10) días subsane catorce (14) observaciones, siendo, entre otras, las más relevantes, la siguiente:

- i) *Aclarar los componentes permanentes y temporales, presentar un mapa en coordenadas UTM con el área de influencia directa e indirecta superpuestas con los componentes permanentes y temporales del proyecto;*
- ii) *Presentar las medidas de prevención, control y mitigación para impactos identificados, el plan de manejo de residuos sólidos, incluir medidas para la verificación del programa de seguimiento y monitoreo, y actualizar el cronograma y presupuesto del plan de manejo ambiental*

Que, habiendo concluido el plazo total de diez (10) días hábiles otorgado para el levantamiento de observaciones, esto es el día 03 de setiembre de 2018; otorgado desde el 17 de agosto de 2018, fecha en que se notifica al administrado el Oficio N° 484-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, tal como consta del sello impreso en el cargo que obra en autos, siendo reiterado con Oficio N° 528-2020-MINAGRI-DVIDAR/DGAAA-DGAA, de fecha 07 de agosto de 2020 en el correo electrónico consignado en la Ficha de solicitud del procedimiento administrativo de evaluación (Formulario P-8); y habiendo realizado la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, se desprende que, a la fecha, el administrado no ha cumplido con presentar la subsanación de observaciones, habiendo transcurrido en exceso el plazo para dicho fin;

Que, el numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que: *"(...) Efectuada o no dicha subsanación, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios emitirá la aprobación del instrumento de gestión ambiental respectivo de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo (...)";*



Resolución de Dirección General

Lima, 19 de octubre de 2020.

Que, en el trámite de la presente solicitud, se ha cumplido con resguardar el principio del debido procedimiento administrativo, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que se ha cumplido con remitir a la Municipalidad Distrital de Tambo, el Oficio N° 484-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, habiendo tenido ésta la oportunidad para esgrimir los argumentos que creía conveniente sobre el particular a lo largo del trámite del presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 0065-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el caso omiso del administrado al requerimiento efectuado según lo descrito en el Octavo Considerando de la presente Resolución, concluyó que la solicitud de evaluación del Informe de Gestión de Ambiental del proyecto denominado "Instalación del sistema de riego en las localidades de Tambo y Anexo de Reyes, en el distrito de Tambo, provincia de Huaytará - Huancaavelica", presentado por la Municipalidad Distrital de Tambo; debe declararse denegada, y, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, en este sentido, es pertinente señalar que el hecho que el administrado no absuelva las observaciones relacionadas al manejo ambiental del proyecto inciden directamente en la evaluación del IGA presentado, pues no permite analizar siguiente:

- i) La Información de la ubicación espacial de los componentes de infraestructura (canal, reservorios, obras de arte, canteras, campamentos, entre otros) a fin de descartar que dichas implementaciones estarían superponiéndose sobre un área natural protegida o grupo de interés que podrían verse afectados por el proyecto, lo cual puede determinar la viabilidad o inviabilidad del proyecto;
- ii) Las medidas de prevención, control y mitigación para impactos identificados, y el plan de manejo de residuos sólidos; así como evaluar el cronograma y presupuesto ambiental que se encuentran incompletos, no pudiendo considerar que la gestión ambiental del proyecto será la más adecuada.

Que, por ello, estando al Informe N° 0065-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por el Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto



Supremo N° 019-2012-AG, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2013-AG y 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «*Instalación del sistema de riego en las localidades de Tambo y Anexo de Reyes, en el distrito de Tambo, provincia de Huaytará - Huancavelica*» con Código Único de Inversiones N° 2180856, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Tambo, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 0065-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, a la Municipalidad Distrital de Tambo y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Juan Carlos Castro Vargas
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrario

